



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2022 00014 00  
**DEMANDANTE** : BRAYAN MATEO GUERRERO CÁRDENAS  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA  
DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**TIPO PROVIDENCIA** : SUSTANCIACIÓN – LEY 1437/11

---

Subsanada la demanda en tiempo, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por el señor Brayan Mateo Guerrero Cárdenas contra el Municipio de Villavicencio.

En relación con la solicitud de amparo de pobreza formulada por el demandante, a través de correo electrónico recepcionado el 13 de diciembre de 2022, el Despacho accederá a la misma, en consideración a que el actor cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 306 del CPACA., en tanto manifiesta bajo juramento su imposibilidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de aquellos a quienes por ley debe alimentos y aunado a ello no se advierte que pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.** Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**QUINTO. CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el señor Brayan Mateo Guerrero Cárdenas, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**SEXTO.** Reconocer personería al abogado Flavio Eliceo Díaz Remicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.909.371 de Villavicencio y T.P No. 348.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder allegado con la demanda y su subsanación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza